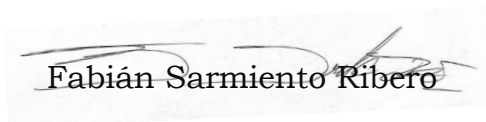




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el escrito de subsanación de demanda para estudio de admisión, sírvase proveer:

Suaita, 25 de abril de 2022.

El secretario,


Fabián Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2022-0025-00

Subsanada la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por OLINDA FIERRO IGLESIAS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL FIERRO y demás PERSONAS INDETERMINADA, se dispondrá su admisión en los siguientes términos.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por OLINDA FIERRO IGLESIAS, en relación con el predio denominado lote número 8 de la vereda el porvenir del municipio de Suaita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321- 32626 de la ORIP del Socorro, en contra de:



- Herederos indeterminados del señor SAMUEL FIERRO NEIRA, identificado con cedula No 2.190.487.
- Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

SEGUNDO: Imprimase a esta actuación el procedimiento VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA, de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del CGP en lo pertinente, así como el establecido en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el termino de 10 días, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplácese de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 10 y concordantes del decreto 806 de 2020 a los Herederos indeterminados del señor SAMUEL FIERRO NEIRA, identificado con cedula No 2.190.487 y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir y a oponerse a las pretensiones del extremo actor, sobre el predio objeto de usucapión, para lo cual se hará su inclusión inmediata en la plataforma de emplazados. (Cúmplase por secretaria).

QUINTO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en la oficina de instrumentos públicos del Socorro Santander, en relación con el inmueble identificado con FMI No 321- 32626 denominado lote número 8 de la vereda el porvenir del municipio de Suaita, para lo que se libraré el oficio respectivo (cúmplase por secretaria).

SEXTO: Se ordena informar de la existencia del presente proceso a: 1) LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, 2) INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL “INCODER”, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, 3) A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, 4) AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), y a LA PROCURADIRIA GENERAL DE LA NACION¹, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones, conforme lo señala el inciso

¹ Artículo 30 decreto 2303 de 1989.



segundo del numeral sexto del artículo 375 del CGP. (Cúmplase por secretaria).

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación inmediata de la valla informativa, la cual deberá cumplir estrictamente los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 26 de abril de 2.022.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.